

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE ENERO DE 1958

Nº 13.438

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 54 de 28 de diciembre de 1957, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que haga una emisión de bonos para cancelar la deuda que tiene con la Caja de Seguro Social.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 128 de 21 de septiembre de 1956, por la cual se declara inconvenciente una resolución.

Resoluciones Nos. 129 y 130 de 28 de septiembre de 1956, por las cuales se reconocen derechos a jubilaciones.

Resolución Nº 131 de 28 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir una jubilación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 234 de 12 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 235 de 18 de julio de 1957, por el cual se nombra una delegación.

Saccción Diplomática y Consular

Resolución Nº 1807 de 22 de agosto de 1954, por la cual se expide carta de naturalización provisional.

Resolución Nº 2667 de 23 de septiembre de 1956, por la cual se autoriza proceder a un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 106 de 10 de mayo de 1956, por la cual se constituye a una escuela nueva para de escuela.

Resolución Nº 106 de 10 de mayo de 1956, por la cual se concede unas becas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 171, 172 y 173 de 27 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Agricultura

Resolución Nos. 302 y 303 de 21 de agosto de 1957, por las cuales se reconocen créditos en concepto de variaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION

SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 46 de 17 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Rubén Pineda H., en representación de la sociedad "Contratista Inmobiliaria, S. A."

Contrato Nº 47 de 29 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el Director Máximo Tallo Alfaro.

Vota Oficial de Provincias

Aviones y Vehículos

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE HAGA UNA EMISION DE BONOS PARA CANCELAR LA DEUDA QUE TIENE CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

LEY NUMERO 54

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que haga una emisión de bonos para cancelar la deuda estatal que tiene pendiente con la Caja de Seguro Social, hasta el 31 de diciembre de 1957.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene obligaciones de plazo vencido con la Caja de Seguro Social;

Que es de imperiosa necesidad resolver esta situación con el fin de proteger tanto el crédito interno del Estado, cuanto los intereses de la Caja de Seguro Social;

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que haga una emisión de bonos del Estado con el fin exclusivo de cancelar la deuda estatal interna constituida por las obligaciones vencidas de las cuales es acreedora la Caja de Seguro Social de Panamá, por diversos conceptos que incluyen cotizaciones patronales, amortizaciones e intereses atrasados sobre préstamos y pago de jubilaciones del Estado.

Artículo 2º La emisión mencionada en el artículo anterior no excederá la suma de nueve millones de balboas y cubrirá la deuda estatal hasta el 31 de diciembre de 1957.

Artículo 3º Se reconocerá un interés del 4% anual sobre los bonos mencionados en el artículo

anterior. Dichos bonos estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen nacional, inclusive los impuestos de asignaciones hereditarias, impuestos sobre las rentas, notariado y timbre.

Artículo 4º Los bonos de que trata esta Ley tienen un plazo de redención de 40 años, contados a partir de la fecha de emisión, sin embargo, el Estado podrá redimir la cantidad de bonos que creyese conveniente en cualquier momento.

Artículo 5º Los acuerdos, reglamentos y transacciones que el Órgano Ejecutivo celebre para desarrollar lo expuesto en esta Ley no necesitarán de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 6º Se autoriza también al Órgano Ejecutivo para que suscriba a nombre del Estado, los bonos y cualesquiera otro documento que fueren necesarios para las operaciones previstas en los artículos anteriores.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Braro.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REVISION

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 128.—Panamá, 21 de septiembre de 1956.

El Licenciado Roberto T. Iglesias, apoderado de Luis Medaglia en una controversia civil de policía instaurada ante el Corregidor de Chilibre contra Martina Castillo, tendiente a que ésta fuese obligada a demoler un kiosco edificado en un terreno denominado "Las Huacas", de propiedad de la Nación, sobre el cual alega derechos posesorios el señor Medaglia; ha promovido por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia un recurso de hecho, en nombre de su representado, para que se revoque la resolución N° 177 S. J., dictada por el Alcalde de Panamá, por la cual declaró que había sido presentada fuera de tiempo el memorial tendiente a que el Ejecutivo avoque el conocimiento de ese asunto.

Consta en las copias presentadas por el Lic. Iglesias que el fallo del Alcalde de Panamá que puso fin en segunda instancia a esa controversia, fué dictado el día 16 de febrero de 1956 (Resolución N° 51 S. J.), confirmatoria de la Resolución del Corregidor de Chilibre; que fué pedida la revocatoria de esa resolución el día 23 de marzo que la petición de revocatoria fue negada el 4 de abril; que el recurso de avocamiento por el Ejecutivo fue presentado el día 18 de abril, y que tal petición fué rechazada por el Alcalde, por medio de la Resolución N° 177-S. J., de 9 de mayo próximo pasado.

Para resolver la petición del Lic. Iglesias se considera:

a) Las disposiciones relativas a controversias civiles de policía están contenidas en el Libro Tercero, Título V, Capítulo II del Código Administrativo. Entre estas disposiciones, el artículo 1728 dice que "respecto de notificaciones, traslados, avulsos, reconocimientos, registros, allanamientos, impedimentos y recusaciones, se procederá de conformidad con las disposiciones del Código Judicial". Y los artículos 1728 y 1727 dice que "las decisiones de los jefes de policía son apelables ante el inmediato superior, quien decidirá el asunto por lo que resulte de autos" y que, "si el superior creyere necesario, para mejor proveer, practicar pruebas que esclarezcan puntos dudosos, podrá decretarlas por una sola vez, y practicarlas dentro de un término que no excederá de 8 días".

Por lo otra parte, la Ley 33 de 1946 dice en su artículo 20 lo siguiente:

"Por la vía gubernativa proceden los siguientes recursos en asuntos administrativos de carácter nacional:

1º) Reconsideración, ante el funcionario administrativo de la primera instancia, para que se aclare, modifique o revoque la resolución;

2º) El de apelación ante el inmediato superior con el mismo objeto. Estos recursos ordinarios no excluyen el de avocamiento en la forma establecida por las leyes, decretos o reglamentos especiales".

b) Se advierte claramente que las disposiciones del Código Administrativo y de la Ley 33 de 1946, que regulan el procedimiento administrativo, solamente hacen alusión a los recursos de reconsideración y apelación y no al "Recurso de Hecho" que regula el Código Judicial.

Aun en el caso de que se pensara que, por analogía, a falta de disposiciones especiales sobre tal recurso en el Código Administrativo, las autoridades de policía podrían aplicar las disposiciones del Capítulo IV del Código Judicial, que regula este recurso, se observa que el artículo 1073 de dicho Código, dice claramente que "para admitir un recurso de hecho se necesita que la respectiva resolución sea apelable".

No es necesario una demostración rigurosa para declarar que es improcedente el recurso de hecho presentado por el Lic. Iglesias, si se tiene en cuenta que la Resolución recurrida fué dictada en segunda instancia y contra ella no procedía el recurso de apelación.

Este recurso debe rechazarse de plano, pero el Ejecutivo puede, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 1730 del mismo Código, resolver de oficio si mantiene o no la Resolución del Alcalde que rechazó la petición de avocamiento, después de estimar el mérito de las pruebas presentadas por el señor Iglesias.

c) Para que la revisión proceda debe solicitarse con base en el artículo 1730, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia por medio de memorial presentado al jefe de policía que conoció de dicha instancia, y es indudable que el señor Iglesias hizo su solicitud de avocamiento cuando había vencido ese término, ya que la resolución del Alcalde que aprobó la del Corregidor de Chilibre, fué dictada el 16 de febrero de este año, y la reconsideración del fallo pedida por Medaglia e Iglesias, equivalía a su notificación.

Si el Alcalde negó la reconsideración por no proceder ésta contra un fallo de segunda instancia, tal es que el avocamiento presentado posteriormente contra la Resolución original del Alcalde, el 18 de abril de 1956, también era improcedente por haber vencido con exceso el término señalado por el artículo 1730 del Código Administrativo.

Por las razones expuestas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1º Declarar improcedente el recurso de hecho presentado por el Lic. Roberto T. Iglesias contra la Resolución dictada en segunda instancia por el Alcalde Municipal de Panamá el 3 de mayo de 1956.

2º Declarar improcedente, por haber vencido el término legal para presentarlo, el recurso de

revisión promovido por el Lic. Roberto T. Iglesias, en representación de Luis Medaglia, contra la Resolución N° 51 S. J. de 16 de febrero de 1956, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Panamá confirmó una Resolución dictada por el Corregidor de Chilibre el día 28 de enero de este año, en relación con un kioskito que posee la señora Martina Castillo en el lugar de las Huacas, Chilibri-
llo, Corregimiento de Chilibre.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCENSE DERECHO A JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 129.—Panamá, 28 de septiembre de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Músico Eustaquio Rengifo, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Tte. Col. Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el señor Rengifo ha prestado servicios en esa institución durante treinta años discontinuos.

b) Cédula de identidad personal N° 47-9397, con el cual se acredita que Eustaquio Rengifo nació en Chepo el día 5 de junio de 1907. Tiene 42 años de edad.

c) Certificado del Tte. Col. Julio E. Cordovez con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por Rengifo fue de B. 120.00 mensuales.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio consecutivos, o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Músico Eustaquio Rengifo, el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento veinte balboas (B. 120.00), mensuales, que será pagado del Tesoro Nacional.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del día en que se incluya la partida correspondiente en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 130.—Panamá, 28 de septiembre de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Mayor Rogelio Alba Jr., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Tte. Col. Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el Mayor Alba ha prestado servicios en esa institución durante veinticinco años, seis meses y veintiseis días continuos.

b) Cédula de identidad personal N° 47-9325, con la que se comprueba que Rogelio Alba Jr. nació en Panamá el día 5 de marzo de 1905. Tiene 51 años de edad.

c) Certificado del Tte. Col. Julio E. Cordovez en el cual consta que el último sueldo devengado por el Mayor Rogelio Alba Jr. fue de B. 297.00.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y que la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Mayor Rogelio Alba Jr., el derecho a la jubilación, con el último sueldo devengado de doscientos noventa y siete balboas (B. 297.00) mensuales, como ex-miembro de la Guardia Nacional.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del 1° de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCENSE DERECHO A PERCIBIR UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 131.—Panamá, 28 de septiembre de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota N° 5722, de 14 de septiembre de este año, que la Caja de Seguro Social, mediante Resolución N° 6128

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barroza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de 6 del mismo mes, le ha reanudado la pensión por riesgo de invalidez al ex-Agente Nº 618, Amado Franco, la cual le fue suspendida por medio de la Resolución Nº 4027 de 15 de abril de 1955.

Dicha pensión será por el término de un año y a partir del 1º de septiembre actual.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Agente Nº 618, Amado Franco, el derecho a recibir del Estado una pensión equivalente al 50% de su último sueldo devengado, a partir del 1º de septiembre actual y por el término de un año.

Esta resolución anula los efectos de la Resolución Nº 4027 de 15 de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 214

(DE 12 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora doctora María Briguglio Duque vda. de Morisani, Vice-cónsul de Panamá en Génova, Italia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 215

(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión Interamericana de Expertos en Tránsito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que del 29 de julio al 1º de agosto de este año, se llevará a efecto en esta ciudad una Reunión Interamericana de Expertos en Tránsito, para que se puedan presentar a la consideración de los Delegados asistentes al VIIº Congreso Panamericano de Carreteras, que tendrá lugar del 1º al 10 de agosto de 1957, sus estudios y recomendaciones;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Roberto López Fábrega, por nota de fecha 3 del presente mes, recomienda la nómina de las personas que integrarán la Delegación panameña a este importante evento internacional;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, etc.,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase la Delegación de Panamá a la Reunión Interamericana de Expertos en Tránsito, que tendrá lugar en esta ciudad, del 29 de julio al 1º de agosto del corriente año, la cual quedará integrada así: Mayor Aristides Hassan, Presidente de la Delegación; Lic. Sebastián Ríos, Vice-Presidente de la Delegación; Capitán Félix Moreno, Delegado; Lic. José Antonio Molino, Delegado; don Alejandro Abood, Delegado; don Gustavo Trius, Delegado; Ing. Horacio Clare, Delegado; Arq. Guillermo Andreve, Delegado; Coronel Héctor Valdés Jr., Delegado; Comandante Raúl Arango N., Delegado; Lic. Miguel J. Moreno Jr., Delegado; y don Gavino Sierra G., Secretario de la Delegación.

Artículo segundo: Nómbrase asimismo a los señores José A. Cajar Escala, Mario de la Guardia, Victor M. D'Anello, Juan B. Arias y Dr. Manuel Méndez Guardia, Asesores de la Delegación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1607

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1607.—Panamá, 29 de enero de 1954.

El señor Efraín Viquez Alvarez, natural de Costa Rica, solicita al Organismo Ejecutivo, por con-

ducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Viquez Alvarez ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad costarricense de origen; c) partida de nacimiento de dos hijos suyos nacidos en Panamá; d) partida de matrimonio; e) historial polícivo en donde consta su buena conducta; f) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-13217; g) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Viquez Alvarez se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Efraín Viquez Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2667

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2667.—Panamá, 23 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Baltimore, Maryland, por oficio N° 39 de 24 de agosto pasado, para que se prorrogue el pasaporte N° 4974 expedido en la Gobernación de Panamá el 25 de marzo de 1953 a favor de Claudio Alberto Vásquez Quiróz; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Claudio Alberto Vásquez Quiróz, nació en Penonomé, distrito de Penonomé de la Provincia de Coclé, el 26 de abril de 1932 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su parte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autori-

zaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores";

Que la copia de la nota N° 562-S.G. de 4 de septiembre del corriente del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 4974 el 25 de marzo de 1953 a favor de Claudio Alberto Vásquez Quiróz y llenó los requisitos de Ley.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario Consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4974 a favor de Claudio Alberto Vásquez Quiróz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

COMISIONASE A UN SEÑOR PARA QUE HAGA GIRA DE ESTUDIOS

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 105.—Panamá, mayo 10 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eloy Benedetti, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Abogado Consultor de la Universidad de Panamá, viajará próximamente a los Estados Unidos de América;

Que el Profesor Eloy Benedetti, representará a la Universidad de Panamá en el Congreso de la Asociación Internacional para Protección de la Propiedad Industrial, que tendrá lugar durante la última semana de mayo del presente año en las ciudades de Washington y Nueva York, Estados Unidos de América;

Que el Profesor Benedetti ha sido comisionado también para que rinda un informe sobre este Congreso;

RESUELVE:

Comisionar al señor Eloy Benedetti para que en su gira por los Estados Unidos de América, estudie lo relacionado con la Protección de la Propiedad Industrial y rinda un informe del mismo al Ministerio de Educación;

Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores se extienda pasaporte oficial al citado señor Profesor Benedetti y se le den las facilidades de rigor en estos casos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS BECAS**RESOLUCION NUMERO 106**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 106.—Panamá, mayo 10 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 19 de la Ley N° 6 de 7 de diciembre de 1948, gozarán del privilegio de sendas becas para hacer estudios secundarios en cualquier colegio oficial del país, los alumnos que cada año obtengan los tres primeros puestos al recibir Certificados de Primer Ciclo de Educación Secundaria;

Segundo: Que los respectivos Directores de los planteles secundarios, han informado a la Dirección de Educación Secundaria los nombres de los alumnos que obtuvieron esos puestos;

Tercero: Que los alumnos que tienen derecho a beca han manifestado en qué colegio desean continuar estudios;

RESUELVE:

Conceder sendas becas, para cursar el Segundo Ciclo de Educación Secundaria, a los siguientes alumnos en las Escuelas que a continuación se detallan:

Instituto Nacional:

- 1.—Luis Tenorio, para el Instituto Nacional.
- 2.—Eduardo Muestre, para el Instituto Nacional.
- 3.—Alberto Jara, para el Instituto Nacional.

Liceo de Señoritas:

- 1.—Vielka Melo, para el Instituto Nacional.
- 2.—Maritza Barnett, para el Instituto Nacional.
- 3.—Melva Armijo, para el Instituto Nacional.

Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldia:

- 1.—Tatiana Guardia, para el Instituto Nacional.
- 2.—Jorge E. Ordóñez, para el Instituto Nacional.
- 3.—Ana Teresa Moreno, para la Escuela Profesional.

Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega:

- 1.—Leonidas Cerrud, para la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.
- 2.—Juan Alberto Mong, para la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.
- 3.—Daniel Horacio Henríquez, para la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

Colegio Abel Bravo:

- 1.—Thomas Andrew Atkinson, para el Colegio Abel Bravo.
- 2.—Luzmila Baquité, para el Colegio Abel Bravo.
- 3.—Rodie Bernard, para el Colegio Abel Bravo.

Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena:

- 1.—Lucia Elena Tirones, para la Escuela Profesional.
- 2.—Amalia del C. Castellero, para el Instituto Nacional.
- 3.—María Cecilia González G., para la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

Colegio Félix Olivares C.:

- 1.—Amanda Peralta, para el Colegio Félix Olivares C.
- 2.—María J. Cáceres, para el Colegio Félix Olivares C.
- 3.—Omaira J. Rios, para el Colegio Félix Olivares C.

Primer Ciclo de La Chorrera:

- 1.—Edith G. Guillén, para el Instituto Nacional.
- 2.—Colombia Salazar, para el Instituto Nacional.
- 3.—Raquel Atencio, para el Instituto Nacional.

Primer Ciclo de Penonomé:

- 1.—Roberto Arosemena, para el Instituto Nacional.
- 2.—Efraín Tapia, para el Instituto Nacional de Agricultura.
- 3.—Sonia Arellano, para el Instituto Nacional.

Primer Ciclo de Aguadulce:

- 1.—Fabiola Collado, para el Instituto Nacional.
- 2.—Jitma Oderay George, para la Escuela Normal J. D. Arosemena.
- 3.—Lilia Arango, para la Escuela Normal J. D. Arosemena.

Escuela Secundaria de Chitré:

- 1.—Fernando Muñoz, para el Instituto Nacional.
- 2.—Estela R. Cedeño B., para el Instituto Nacional.
- 3.—Nora E. Rodríguez, para la Escuela Normal J. D. Arosemena.

Escuela Secundaria de Las Tablas:

- 1.—Roberto de León Q., para el Instituto Nacional.
- 2.—Loyda Amparo Cedeño G., para la Escuela Normal J. D. Arosemena.
- 3.—Ruby Sonia Solís Z., para el Instituto Nacional.

Primer Ciclo de La Concepción:

- 1.—Spica Osborne, para el Colegio Félix Olivares C.
- 2.—Leandro Castillo, para el Colegio Félix Olivares C.
- 3.—Fidel Armando Martín, para el Instituto Nacional.

Primer Ciclo de La Palma (Darién):

- 1.—José Manuel Bayard Lerma, para el Colegio Félix Olivares C.
- 2.—Coralia Sánchez, para la Escuela Normal J. D. Arosemena.

3.—Oreste Quintana B., para la Escuela Normal J. D. Arosemena.

Primer Ciclo de Bocus del Toro:

1.—Marcella Anderson H., para la Escuela Normal J. D. Arosemena.

2.—Rolando L. McKensie, para el Instituto Nacional.

3.—Roberto A. del Castillo, para el Colegio Abel Bravo.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 327

(DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jeremías Bernal, Ingeniero de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 328

(DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Constantino González celador de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Nuevo Hipódromo José A. Remón Cantera) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Horacio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 20 de mayo del presente año, con cargo al Artículo 885 del presupuesto vigente, por un término de dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 329

(DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jaime Luis Vázquez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Antonio Faúndez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 822 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 379.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Adriano Salinas, Ex-Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de febrero de 1954 al 31 de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Salinas, el mes de vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943,

reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 380.—Panamá, 21 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix Garrido, Ex-Celador de 2ª Categoría en los Servicios Especiales de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de abril de 1954 al 15 de agosto de 1955.

Que el señor Rosa Cardozo, Ex-Peón de 6ª Categoría en los Servicios Especiales de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de julio de 1953 al 15 de agosto de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Garrido y Cardozo, las vacaciones regulares que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, Lic. Angel L. Casis panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-2431, en su calidad de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se llamará La Nación, y el Sr. Rodrigo Pino M., panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-45970, en representación de la

"Constructora Industrial S. A.", especializada en trabajos de Ingeniería, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a inspeccionar los trabajos de estudios correspondientes a la primera etapa, que realizan para la Nación las compañías Francesas "Chabal y Cía." y "Eaux Et Assainissement", según contrato celebrado entre ellos el 4 de abril del año en curso, relacionados con los planos del acueducto de la ciudad de Panamá.

Segunda: El Contratista mantendrá al frente de la inspección de Ingenieros competentes y rendirá al Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública un informe mensual de su labor mientras duren los trabajos de estudios, y uno final de aceptación de que los trabajos de estudios realizados llevan a la conclusión de que la fuente en estudio es la que más conviene a los intereses de la Nación.

Tercera: El Contratista proveerá y pagará todo el personal, transporte y demás facilidades necesarias para la debida labor de inspección a su cargo, y serán por su cuenta asimismo las prestaciones sociales que establezca el Código de Trabajo a favor del personal empleado por él.

Cuarta: La Nación pagará a El Contratista por mensualidades vencidas, el día último de cada mes, la suma de B. 1,000.00 (mil latibos) durante todo el tiempo que dure dicho trabajo de inspección.

Quinta: Las partes convienen en que la inspección que realizará el Contratista terminará a los seis (6) meses de iniciado el estudio, a primera etapa, o que se refieren las cláusulas I, V y XVII del Contrato N° 21 de 4 de abril de 1956, celebrado entre La Nación por una parte y la Cía. Chabal y la Cía. Eaux Et Assainissement, por la otra. Para el caso de que al finalizar la primera etapa la Nación considerará que la inspección debe extenderse a la segunda etapa, la Nación se obliga a continuar durante los servicios del Contratista durante dicha segunda etapa, para lo cual celebrarán las partes el contrato de prestación de servicios respectivos.

Sexta: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en el, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

ch) El mutuo consentimiento de las partes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre

que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptima: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de nuestra República.

Octava: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Órgano Ejecutivo, y de la refrendación por parte del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este Contrato en un original, y seis ejemplares de un mismo tenor, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ANGEL L. CASIS,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Rodrigo Pizarro M.
Céd. 47-45970.

Aprobado,

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de agosto de 1956.

Aprobado,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos a saber, Angel L. Casis, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno; y el Doctor Marco Tulio Altuna, peruano en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Declárase rescindido y por mutuo consentimiento a partir del 1º de agosto de 1956, el Contrato N° 3 de 14 de enero de 1956, suscrito entre la Nación y el Doctor Marco Tulio Altuna.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 3ª Categoría (Coordinador de Higiene Rural de la OMS).

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de agosto de 1956, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley;

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ANGEL L. CASIS,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Marco Tulio Altuna.

Aprobado,

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de agosto de 1956.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 12

(DE 12 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se reforman los Artículos Nos. 7 y 15 del Acuerdo Municipal número 9 de 28 de diciembre de 1952.

El Consejo Municipal del Distrito de Chame, en uso de sus facultades legales,

ACUERDO:

Artículo primero: El artículo número 7 del Acuerdo Municipal número 9 de 28 de diciembre de 1952, quedará así: Dentro de la jurisdicción de este Distrito, los bailes que se efectúen de cualquier clase que sean, y con fines comerciales, pagarán un impuesto Municipal de cinco balboas (B/. 5.00) por cada día, noche o fracción de ellos. Los bailes llamados de familias y que no pasen de las doce de la noche, quedan exentos de este impuesto y solo quedan en la obligación de solicitar el correspondiente permiso de la Alcaldía Municipal de este Distrito, pero si continúan después de la hora señalada, están obligados a pagar el impuesto correspondiente. El Alcalde Municipal de este Distrito queda facultado para exonerar de este Impuesto a todo baile que se desee efectuar para beneficio de Instituciones de caridad u obras de beneficencia Pública.

Artículo Segundo: El artículo N° 15 del mismo Acuerdo, quedará así: Por la ocupación de la Caseta Sanitaria para el expendio de carnes de propiedad del Municipio en la Cabecera de este Distrito, los ocupantes pagarán por su uso la suma de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) por día. No se permitirán dentro de la jurisdicción de la Cabecera de este Distrito, ni del Corregimiento de Bejuco ni de la Carretera Nacional las llamadas casetas Sanitarias para el expendio de carnes particulares. Las casetas establecidas en los demás Corregimientos pagarán un impuesto de un balboa (B/. 1.00) por mes.

Artículo Tercero: Deróguese toda disposición que le sea contraria al presente Acuerdo. Este Acuerdo comenzará a regir de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley Sa. de 1954.

Dado en Chame, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

BOLIVAR NUÑEZ.

El Secretario,

Carlos Domingo Ríos.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chame, octubre catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde del Distrito,

JULIO E. ANTADILLA.

La Secretaria,

Rosa Talía Culebrón B.

El Secretario del Consejo,

Carlos Domingo Ríos.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado.
En el Sorteo N° 25 de Bonos del Estado efectuado el 11 de enero del corriente año, resultaron premiados

los bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1° de este mismo mes, los de Hipódromo Nacional, Escuela Profesional y Sala de Maternidad y Aeropuerto Nacional y a partir del 8 del mismo mes los de construcciones nacionales.

HIPODROMO NACIONAL.

6%, 1950-1970

LO	50	5.000
DO	29	50.000
MO	216	1.000.00
MO	349	1.000.00
XM	52	10.000.00
XM	61	10.000.00
XM	78	10.000.00
		32.550.00

ESCUELA PROFESIONAL Y SALA DE MATERNIDAD

6%, 1955-1975

L	158	5.000
C	268	10.000
D	13	50.000
M	287	100.000
M	390	100.000
V	13	5.000.00
		7.650.00

AEROPUERTO NACIONAL

4%, 1947-1967

XM	24	10.000.00
XM	29	10.000.00
XM	86	10.000.00
XM	114	10.000.00
		40.000.00

CONSTRUCCIONES NACIONALES

6%, 1957-1977

XX	13	1	20.00
XX	13	24	20.00
XX	13	79	20.00
E	12	491	500.00
M	12	30	1.000.00
M	12	186	1.000.00
XM	13	30	10.000.00
			12.550.00

Panamá, de enero de 1958.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre bonos del Estado se informa:

1° Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de bonos del Estado, así:

Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1950-1970.	B/. 32.550.00
Bonos Río Hato, 6%, 1951-1961.	10.000.00
Bonos Escuela Profesional y Sala de Maternidad, 6%, 1955-1975.	7.650.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977.	12.500.00
Bonos Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967.	40.000.00

2° Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del día martes 31 de diciembre de 1957.

3° Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4° Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día viernes 3 de enero de 1958 a las 3:00 p. m.

5° Todos los bonos así adquiridos devengarán interés desde el día que se sigue hasta llegar al punto de partida.

reses hasta el 9 de enero de 1958, y hasta el 8 del mismo mes los de construcciones nacionales.

Panamá, 24 de diciembre de 1957.

Contralor General.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula número 47-16585, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en el Golfo de Panamá y localizada así:

Partiendo del punto N° 1 Latitud 8°30' y Longitud 79°40', se sigue hasta llegar al punto N° 2, latitud 8°27' + 1,820 m. y Longitud 79°45'; de aquí se sigue hasta llegar al punto N° 3, latitud 8°17' + 120 m., Longitud 79°50' + 210 m.; de aquí se sigue hasta llegar al punto N° 4, latitud 8°14' + 890 m., Longitud 80°00' + 700 m.; de aquí se sigue hasta llegar al punto N° 5, latitud 8°09' + 1,220 m., Longitud 80°10' + 275 m.; de aquí se sigue hasta llegar al punto N° 6, latitud 8°15' + 150 m. y Longitud 80°00' + 2,550 m.; de este punto se sigue con dirección aproximada N. E. en una línea quebrada paralela a la línea de una baja marea en una distancia de 2 millas de la costa hasta llegar al punto N° 7, latitud 8°30' + 10,000 m., Longitud 79°40' y de este punto se sigue hasta llegar al punto de partida.

Área: cien mil hectáreas (100,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el régimen regular, por veinte (20) años prorrogables para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión, a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que considere necesarios para las investigaciones geofísicas, a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de tres (3) años que especifica esta concesión, el área o áreas que desee retener o constituir para su exploración o explotación, las que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficies; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1951, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de noviembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 42336

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Efraín Escalona contra la sucesión de David Norman Da Silva se han señalado las horas legales del día cinco de febrero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca número diecisiete mil seiscientos cuarenta y dos (17,642), inscrita al folio cuatrocientos treinta y cuatro (434) del tomo cuatrocientos treinta y seis (436) del Registro Público, Sección de la Propiedad Provincial de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de dos pisos; la parte baja de

bloques de cemento y madera y la parte alta de madera; con piso de madera y techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de esta ciudad. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas:

Por el Nor-Este, linda con propiedad de Enrique de León y mide diez y ocho (18) metros; por el Sur-Este, linda con lote catorce (14) de la misma finca de Nydia Endara y mide treinta y tres metros setenta y seis centímetros (33.76); por el Nor-Oeste, con el lote diez (10) de la misma finca de Nydia Endara y mide treinta y tres metros con setenta y seis centímetros (33.76) y por el Sur-Oeste, linda con una Calle y mide diez y ocho (18) metros, ocupando una superficie de seiscientos siete metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (60 m2. 68 dm2.). La casa mide cuatro metros de frente por ocho metros de fondo o sean treinta y dos metros cuadrados (32 m2.) y linda por sus cuatro costados con terreno desocupado del mismo lote donde está construida.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve balboas con setenta y nueve centésimos (B. 449.79) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público del Juzgado hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Ramón Guzmán López G.

L. 43025

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Enrique de la Cruz, portador de la cédula de identidad personal número 45-3010, por medio de apoderado especial solicita al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas, sobre terrenos pertenecientes al Municipio de La Chorrera, la cual se describe a continuación:

"Casa de un solo piso, de estructura de concreto armado, paredes de bloques de cemento. Techo de 'Alumina Lite', cielorrasos de celotex y pisos de baldosas. Ventanas en marcos de aluminio con vidrios refractarios al calor protegidos con hierro ornamental. Medidas: Del punto 'A' situado en la esquina izquierda de la fachada da a la Avenida de las Américas, en dirección suroeste recorremos una distancia de 14 metros con 10 centímetros hasta llegar al punto 'B'. De este punto en dirección Sureste, recorremos una distancia de 7 metros 55 centímetros hasta llegar al punto 'C'. Desde este punto y en dirección Sureste, recorremos una distancia de 7 metros 55 centímetros hasta llegar al punto 'D'. Desde este punto y en dirección Norte recorremos una distancia de 14 metros con 10 centímetros hasta llegar al punto 'E' y desde este punto en dirección Noroeste, recorremos una distancia de 2 metros 55 centímetros hasta llegar al punto de partida 'A'. El área de construcción es de 126 metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados. Linderos: Norte, Avenida de las Américas; Sur, predio y casa de la señora Rosario A. de la Cruz. Este, calle del Carmen casa de la señora Rosario A. de la Cruz".

De conformidad con lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el término de treinta días, a fin de que los que se crean con algún derecho lo hagan valer dentro del término expresado; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

Joacín A. Rodríguez B.

L. 43015

(Única publicación)

Eduardo Ferguson M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Yolanda Vitulano de Pérez, mujer, mayor de edad, casada, argentina, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Antonio José Pérez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ PYNE

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 46137

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de quiebra de "El Águila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A." se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

VISTOS:

Como a juicio del Tribunal, procede la petición de conformidad con el ordinal 39 del Artículo 1354 del Código de Comercio, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en estado de quiebra a la sociedad denominada "El Águila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A.", que aparece registrada en el folio 70, bajo asiento 49,948, tomo 210, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, representada por el señor Gustavo González Alemán, como Presidente y por el señor Bienvenido González P., como vice-Presidente, por haberse ausentado del país o permanecer ocultos desde el 20 de noviembre de 1957, los mencionados representantes de la sociedad cuya quiebra se decreta, sin dejar representante instruido y expuesto para el cumplimiento de sus obligaciones comerciales. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1º Se decreta embargo y depósito de todos los bienes y derechos de la sociedad fallida;

2º Se nombra como Curador al Lic. Alfonso Herrera y Franco, el cual, de aceptar el cargo, debe tomar posesión del mismo ante este Tribunal.

3º Se ordena emplazar a todos los interesados, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que su omisión o descuido serán en su propio perjuicio.

4º Se dispone citar personalmente a los interesados conocidos del Tribunal y que se encuentra en el lugar del juicio.

5º Se ordena comunicar al Director General de Correos y Telecomunicaciones, que intercepte toda comunicación, que se ha caracterizado el estado de quiebra.

6º Fijar en calidad de "por ahora" el 20 de noviembre de 1957, en perjuicio de terceros, la fecha en que se ha caracterizado el estado de quiebra.

7º Prohibir al señor Gustavo González Alemán, como Presidente de la Sociedad el Águila Imperial, Compañía de Seguro de Vida, S. A., al señor Bienvenido González P., como vice-Presidente de la misma Sociedad y, por tanto sus representantes legales, que se ausenten del domicilio de la sociedad, so pena de desacato.

Se ordena a los representantes legales de la sociedad que presente al Tribunal los libros y datos de que trata el artículo 1342 del Código de Comercio.

Remítase copia de esta resolución al Fiscal del Circuito de Turno, para los fines de la investigación criminal correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Se ha fijado el día veintiocho (28) de abril próximo (1958) a las diez de la mañana, para dar comienzo a la primera reunión general de acreedores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Juzgado, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 48374

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Evangelista Escobar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

VISTOS:

Acompaña como pruebas el certificado de defunción del causante, certificado del Notario Público de este Circuito en que consta que no otorgó testamento y los certificados de parentesco en el cual prueba que sus poderdantes son hijos del causante; y como los documentos anteriores son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, este Tribunal observa que los interesados les asiste el derecho reclamando, el Juez Primero del Circuito de Los Santos, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal. Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Evangelista Escobar, desde el día 14 de octubre de 1955, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros los señores José Emilio, José Félix, Teófilo, Fidecia, Maximino, Aristides, Benjamín, Julián, Fernanda, Alejandrino y Evangelista Escobar, en sus condiciones de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, Cópiese y Cumplase.—(fdo.) Ramón A. Castillero.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, diciembre 31 de 1957.

El Juez,

LIC. RAMÓN A. CASTILLERO, C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 48419

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 2

El suscrito Secretario de la Administración General de Aduanas, por medio del presente edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA:

A quien ejercía de capitán de la nave colombiana *Agudame*, del señor Julio León, Cartagena, el día 23 de octubre último, de nombre y generales desconocidas en el expediente, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por violación de los Artículos 587, 568 y otros del Código Fiscal y de la Ley 4 de 1951. El respectivo Auto de Enjuiciamiento dice así, en su parte pertinente:

"En este estado, llámase a juicio, mediante el presente Auto, al capitán de la nave en mención.

..... Concéntense a ese Capitán cinco (5) días de plaza, a partir de la notificación de esta diligencia, pa-

ra que presente las pruebas que puedan favorecerlo.. Notifíquese. Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—Raúl Quintero, Secretario".

Se advierte al procesado que, si no comparece en el término señalado, su actitud se tendrá como indicio grave en su contra. Si comparece, será oído en la forma indicada. En el caso primero, es decir, si no compareciere, la causa seguirá su curso, previa declaratorio de rebeldía del procesado, quien perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Salvo la excepción de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República quedan obligados a suministrar datos sobre el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, lo que se justifica si, conociendo el paradero del acusado referido, no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy quince (15) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), a las diez (10.00) de la mañana y se ordena su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial".

El Secretario,

(Segunda publicación)

Raúl Quintero,

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que los señores Damiano Morales, Matilde García, viuda de Morales, Emilio y Lucía García en su propio nombre y el de los menores Félix, Juan, Felipe, María, Bernardo y Lorenza Morales, vecinos todos del caserio de El Guabal, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, han solicitado esta Administración la adjudicación en gracia de un globo de terreno libre nacional, ubicado en el mencionado distrito de Cañazas, denominado "El Guabal", y con una superficie de sesenta y dos hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (62 Hect. 7,200 m²), con los siguientes linderos:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas por igual término, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación allí por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 8 de noviembre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjar.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 92

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 58-287, ha solicitado para él y sus menores hijos Magnolia, Griselida, Adorisa, Sebastián, Deloselina y Ernesto González hijo, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Copé", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con dos mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (35 Hect. 2,768 m²), y tiene los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales ocupadas por Juan Pérez;

Sur: Tierras Nacionales y potrero de Juana Alcedo;

Este: Camino de San Francisco a Minas Bajas, y

Oeste: Tierras Nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

Edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres (3) veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1957.

El Adm., Prov. de Rentas Internas y Tierras,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjar.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que los señores Joaquín Escobar, Rodolfo Cornejo, Adolfo Cornejo y Pablo Arias, los tres primeros a nombre propio y el último a nombre de dos hijos menores de edad, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un globo de terreno libre nacional denominado "Las Palmitas", ubicado en el distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas (43 Hect.) y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Sebastián Escobar, de David Jiménez y tierras nacionales;

Sur: terreno en posesión de Pablo Arias;

Este: tierras nacionales libres; y

Oeste: terrenos de Estanislao y Sebastián Escobar.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación allí por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de diciembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjar.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Vicente Jiménez, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal número 52-748, y Carmen Jiménez, mujer, mayor de edad, soltera y sin cédula, todos dos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas y agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Toribio", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hectáreas con dos mil metros cuadrados (14 Hect. 2,000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Cañazas a Los Lajones;

Sur: Terreno nacional ocupado por Enrique Pérez;

Este: Tierras nacionales libres, y

Oeste: Camino de Cañazas a Los Lajones y terreno ocupado por Alejandro Montalbo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a efecto de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de diciembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjar.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Arturo Bonilla, panameño, mayor de 40 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 1-01113, con residencia en Bayano, Comprensión del Distrito de Chepo, y cuyo paradero se desconoce actualmente para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el 28 de junio de 1955 y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) José Muñoz, Secretario.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como se observa que Arturo Bonilla, de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido se ordena notificar la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha once de junio de este año, que confirma la de primera instancia y por medio de la cual se le impuso la pena de dos meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de la suma de veinte balboas (B. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de estafa en perjuicio de Eusebio Guzmán.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hacen, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Arturo Bonilla así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se dispone a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria.

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Cañazas, por medio del presente, cita llama y emplaza a los indígenas Maximino, José, Cecilio y Jacinto Santos; cuyas generales se desconocen, por el término de 30 días más la distancia a fin de que comparezcan al Tribunal a rendir sus indagatorias en relación a las sumarias que contra ellos se le siguen por el delito de "Violación Carnal", en perjuicio de la india, la menor Victoria Miranda. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta misma fecha que dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Cañazas.—Cañazas, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En vista de que los indios Maximino, José, Cecilio y Jacinto Santos, sindicados en estas diligencias del delito de "violación carnal" no se han presentado al Tribunal a rendir sus indagatorias, ni se ha podido dar con ellos por ha-

ber desaparecido sin saberse sus paraderos, y como además esta pasando un tiempo prudencial, para que los referidos sindicados Santos se hayan presentado a este despacho, este Ministerio de Instrucción decreta el emplazamiento de los procesados ya mencionados, llenando las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial.

"Por lo tanto se emplazan por el término de 30 días más la distancia para que concurran al Tribunal a rendir indagatoria, advirtiéndoles que si no lo hacen así, su ausencia se tomará como indicio grave contra ellos; sin que por esta causa se obstruya el proceso de instrucción".

"Cumplase. R. Enoch Oller.—El Secretario, Cristóbal Cáceres P."

Se les advierte a los emplazados Santos que si no se presentan en el término señalado, se les tendrá como notificando de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de los emplazados, so pena de ser juzgados o declarados como inculpidores del delito porque se llaman a los emplazados, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las dos de la tarde de hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y copia del mismo se ordena enviarlo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

R. ENOCH OLLER.

El Secretario,

Cristóbal Cáceres P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Clemente Rosero, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara José Isabel Aspedilla, por el delito de Seducción en perjuicio de Aura Elena Aspedilla, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, cuantas diligencias se han efectuado con la finalidad de dar con el paradero del inculcado Clemente Rosero, que debido a que no se le ha localizado, no ha sido posible recibirle declaración indagatoria; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Oficina con tal fin, se Resuelve: Emplazar en los términos del artículo 2740 del Código Judicial a Clemente Rosero, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan, por razón de la denuncia formulada por José Isabel Aspedilla, por el delito de Seducción en perjuicio de Aura Elena Aspedilla Castiblanco. Se advierte al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave de responsabilidad y, que ella no impedirá la continuación de las instrucciones. Cumplase (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal. (fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario.

Se advierte al emplazado Clemente Rosero, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excítase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio, cita y emplaza a Domingo Palomeque, mayor de edad,

soltero, colombiano, agricultor, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, con- tados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a tancia juzgado a notificarse de la sentencia, comparezca a tancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Jus- ticia, en el juicio que se le siguió por el delito de Seduc- ción, cuya parte resolutive, dice, así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ca- torce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia conde- natoria, dictada contra Domingo Palomeque, por jurídica. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gra- cia, Pedro Fernández Parrilla, Darío González.—Por el Secretario, (fdo.) Francisco Vázquez G."

Por tanto se fija ese edicto en lugar visible de esta Se- cretaria hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuen- ta y siete, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cin- co veces consecutivas, para los efectos legales.

La Palma, diciembre 10 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Felipe Capriles E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Alvarado (a) Panchito, cuyas generales se ignoran, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distan- cia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Angel Medrano.

La parte resolutive del referido auto de enjuicia- miento es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 168.—David, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Se- gundo del Circuito de Chiriquí, *abre causa criminal* con- tra Francisco Alvarado (a) Panchito, de generales des- conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones.

SE ORDENA:

La detención del procesado y se señala el día 22 de julio próximo a las nueve de la mañana, para la ce- lebración de la vista oral de la causa, con la adverten- cia que se le hace a Alvarado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Mi- randa.—(fdo.) Elias N. Sanjurjo M., Secretario".

De consiguiente, de conformidad con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que ma- nifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se per- sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excep- ciones del Artículo 2095 del cuerpo de leyes arriba ci- tado y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al enjuiciado se le advierte de que si concurre al Tri- bunal se le administrará toda la justicia que le asiste, pero de lo contrario su omisión se tendrá como un in- dicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 3 de octubre de 1957.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al procesado Guillermo Ernesto Smith, panameño, de 37 años de edad, trigueño, de pelo negro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20568, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de incendio.

Se le advierte al sindicado Guillermo Ernesto Smith que de no presentarse, su omisión será considerada co- mo indicio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de di- ciembre de mil novecientos cincuenta y siete, (1957).

El Fiscal,

El Secretario,

MARCIANO MORENO.

(Quinta publicación)

Diógenes Arozamena.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chi- riquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto Iriondo Eguarón, varón, mayor, español y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor y cuyo contenido es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 128.—David, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos: Humberto Iriondo fue procesado por este Tribunal mediante auto de Primera Instancia número 59, en perjuicio de la sociedad comercial "Joyería Chiricanos S. A.", de esta ciudad de David.

Lo denunció el señor Adalberto Fastlich, representan- te legal de la sociedad perjudicada.

La cuantía de lo apropiado indebidamente ascendió a la apreciable suma de trece mil ciento sesenta y dos balboas con cincuenta y siete centésimos (B/. 13,162.57), así: dinero en efectivo seis mil trescientos veintinueve balboas con setenta y siete centésimos (B/. 6,329.77) y en mercancías seis mil ochocientos treinta y dos balboas con ochenta centésimos (B/. 6,832.80).

Sirvió de base para el enjuiciamiento el peritaje ren- dido por los auditores Luis A. de Sedas y Virgilio Oli- tificaron en su informe que aparece de folio 26 a folio 38 inclusive, quienes después de un minucioso examen a los libros de contabilidad y a los efectos comerciales de la firma comercial afectada, comprobaron la desapari- ción de los valores a que hemos hecho referencia.

Como el juicio se celebró bajo la refehda del procesa- do pues este no ha sido habido ni para indagarlo, no pudo determinarse en forma amplia la responsabi- lidad de Iriondo y es por ello que el Representante del Ministerio Público al igual que el abogado defensor han solicitado al Tribunal una sentencia absolutoria.

De acuerdo con el Artículo 854 del Código Judicial la diligencia pericial no es plena prueba de responsabi- lidad, por lo que faltando la comprobación de la res-

ponsabilidad del reo no queda otra alternativa al Tribunal que acceder a lo solicitado por las partes.

Sin otro razonamiento jurídico que hacer, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *obstante a Humberto Miranda*, de generales descritas en el auto de proceder, del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 854 del Código Penal, Ley 52 de 1919, Artículos 2147 y 2153 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo condenatorio proferido en su contra y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 126.—David, siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Como reo ausente este Tribunal le ha segundo juicio a Juan Sambrano por el delito de lesiones personales en perjuicio de James Drummond.

El hecho de sangre ocurrió en la finca Almerindo el día 6 de marzo de 1954.

James Drummond en su declaración denunció manifestando que Sambrano sin motivo alguno le agredió con un puñal hiriéndolo en el brazo izquierdo.

De acuerdo con los certificados médico-legales que obran en autos la incapacidad definitiva sufrida por el ofendido fue de tres semanas.

Además del señalamiento que le hace el denunciante tenemos en autos los testimonios de Juan de Dios Secord y Miguel Duarte con iguales circunstancias de tiempo, modo y lugar de que efectivamente fue el reo Sambrano quien lesionó al denunciante.

Como Sambrano se ausentó del país no ha podido ser indagado. Como único elemento de prueba para desatir el negocio tenemos el señalamiento del ofendido y las declaraciones de los testigos presenciales por lo que a juicio del juzgador establecen la responsabilidad del procesado y de allí que la sentencia a dictar debe ser condenatoria.

La fuga del reo debe considerarse como un indicio grave de responsabilidad, lo mismo que la aceptación tácita de la responsabilidad del reo hecha por el Defensor de Oficio en su alegato final.

Sambrano infringió el artículo 319, inciso primero del Código Penal; como delincuente primario tiene derecho a que se le imponga el mínimo de la pena, es decir, tres meses de reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juan Sambrano de generales desconocidas a la pena de tres meses de reclusión que habrá de cumplir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales, más los causados por su rebeldía.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 319, inciso 1º del Código Penal.—Ley 52 de 1919.—Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2024, 2035, 2146, 2151, 2154, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario.

Por tanto, de conformidad con los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del reo Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se excluyen de este mandato a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Sambrano.

Para la formal notificación de este edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, 5 de diciembre de 1957.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, último paradero conocido, Jacó, Distrito de Bugaba, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a este Tribunal del Juzgado Municipal de Bugaba, a recibir personal Notificación de la sentencia que ha recaído en el juicio que contra el se sigue por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Sánchez, sentencia cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con el señor Personero, Condena a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Sánchez. Como el penado no ha purgado la pena, por no haber sido localizado, se mantiene en pie la orden de captura impartida y notifíquese esta sentencia de conformidad con los Artículos 2349 y 2345 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Artículos 377 y 351 Acapite 1) del Código Penal y 773, 782, 2152, 2153, 2219 y 2345 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez (fdo.) P. Orce G.—La Secretaria Adjunta, (fdo.) Ofelina Q. de Pitty.

Se advierte al penado, que si dentro del término expresado arriba, no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por Notificado legalmente de esta sentencia. Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de toda la República y a particulares en general, para que a la vista del reo Alvarez Carrasco, lo comuniquen a presentarse a las autoridades competentes para lo que sea de rigor o lo capturen y procedan a presentarlo a las mismas o denuncien a ellas, el paradero del nombrado reo.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, rogándole ordenar su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

La Concepción, 3 de diciembre de 1957.

El Juez Municipal de Bugaba,

El Secretario,

P. Orce G.

Felix A. Morales.

(Quinta publicación)